

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que se hizo la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, cobrándolos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 39 de 8 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Diciembre próximo pasado, ha elevado á este Ministerio esa Junta Central de su digna presidencia:

Resultando que en dicho dictamen se propone que á fin de formular el plan completo de abastecimiento de trigo y carbones en la cantidad y para el momento en que las existencias nacionales no basten á satisfacer las necesidades del país, se constituya una Comisión especial de Abastecimiento, compuesta del Comité ejecutivo y cinco Vocales más que elija la Junta de su seno, y cuyo Presidente sería el del mismo Comité, facultándosela, con objeto de que lleve rápidamente á la práctica sus acuerdos, para delegar en una subcomisión de tres de sus Vocales:

Considerando que la importancia de la cuestión de que se trata y la conveniencia de realizar la indicada labor con la premura que reclaman las presentes circunstancias, aconsejan la creación del referido organismo, en el que estén representados en unión de los elementos oficiales, que en su casi totalidad integran el Comité ejecutivo de esa Junta, los intereses á quienes más directamente afecta el problema del abastecimiento;

Considerando que lo relacionado con la adquisición y distribución de trigo requiere una intervención inmediata, puesto que afecta á la base de alimentación, especialmente de las clases menesterosas, y que en cuanto á la compra y suministro

de carbón, el Gobierno determinará por separado el momento oportuno de formular el plan correspondiente;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el citado informe y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se constituirá una Comisión especial de abastecimiento, en la forma propuesta por esa Junta Central de Subsistencias.

2.ª La Junta, previo el conveniente estudio que lleve á cabo dicha Comisión especial, deberá proponer á este Ministerio con toda urgencia la cantidad de trigo que estime preciso adquirir, teniendo en cuenta las existencias nacionales y las necesidades del consumo.

3.ª Fijada por la Junta Central de Subsistencias la cantidad de trigo que deba adquirirse, propondrá también á este Ministerio las bases para la celebración de concurso entre importadores, á fin de que éstos presenten proposiciones de venta para el abastecimiento total ó parcial, con expresión de las cantidades, calidades, precios y épocas de embarque; pudiendo referirse estas ofertas á cargamentos dispuestos para embarque en los puntos de origen, incluidos seguros marítimos y de guerra, y á cargamentos franco bordo puerto español. En el primer caso se tendrán en cuenta las épocas de embarque, á fin de que la Junta de Transportes designe los buques necesarios para la conducción de los cargamentos, señalándose al efecto fletes reducidos ó utilizando el Gobierno las facultades extraordinarias que la ley vigente le confiere.

4.ª En el supuesto de que las casas importadoras no presenten proposiciones de venta, ó éstas sean inaceptables económicamente, ó se hicieran en cantidad insuficiente para suplir el déficit de la producción nacional, la Comisión especial, previa la autorización competente, podrá recurrir á la compra directa en los puntos de origen ó en puerto español. En el primer caso, se abrirá un crédito en uno de los principales Bancos de los puntos de producción, á fin de efectuar las compras cuando las cotizaciones sean favorables, teniendo de este modo disponible siempre en los puertos de origen un stock de trigo adquirido en buenas condiciones, y en disposición de ser importado á España cuando se considere conveniente.

5.ª Una vez preparados los contratos á que se refieren los números anteriores, se abrirán un concurso

para la cesión del trigo, en virtud de lo cual la intervención del Gobierno se limitará al anticipo del pago de las facturas provisionales, mediante la condición de reintegrarse del total importe de éstas en pagares á treinta, sesenta y noventa días, avalados satisfactoriamente, abonando además los receptores el 2 por 100 de interés anual. Este reintegro habrá de hacerse cualesquiera que sean las condiciones en que el trigo haya llegado, siendo por tanto los receptores quienes habrán de formular los vendedores las reclamaciones á que hubiére lugar por diferencia de peso, calidad ó avería.

En toda petición se expondrán las causas que motiven la necesidad de la cesión y el destino que haya de darse á los trigos ó sus productos.

6.ª La Comisión especial, en vista de las peticiones y su justificación, acordará la distribución de los trigos, exigiendo en todo caso á los concesionarios la obligación de vender las harinas á los precios que se fijen en las bases del concurso, el cual habrá de versar precisamente sobre el precio á que los adquirentes se comprometan á vender las harinas fabricadas con los trigos cedidos.

7.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer, á los precios concertados, durante el plazo de quince días, á partir desde el de la llegada, del 10 por 100 de los cargamentos arribados, con objeto de poder atender á las necesidades imprevistas que pudieran haber surgido en cualquiera provincia del Reino.

8.ª La Comisión especial cuidará de someter previamente á la deliberación de la Junta Central de Subsistencias, y ésta á su vez al Gobierno de S. M., cuantos proyectos de pliegos redacte para la celebración de concursos y contratos:

Encarezco á V. E. la mayor diligencia en el cumplimiento de cuanto queda acordado, y de Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1917.—Alba.—Sr. Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Laroche, participa á esta Ministerio el

fallecimiento de los súbditos españoles:

José España Rementería, natural de Deva (Guipúzcoa), de 23 años de edad, de profesión cantero.

Domingo Pico, de 59 años de edad, natural de Santa María de Maroñas (Coruña), casado, empleado.

Madrid 30 de Enero de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 325.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 19.147 para la mina «Los Hermanillos», del término de Librilla, incoado en 15 de Septiembre de 1915 por Don Adolfo Montesinos Giménez, de esta vecindad, se ha dictado con fecha 14 de Enero de 1916, el siguiente

Decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con 20 hectáreas la mina de azufre titulada «Los Hermanillos» objeto de este expediente número 19.147, vengo en aprobar aquella operación y en disponer que se desglose la carta de pago para su unión á la orden de devolución del correspondiente depósito, para el abono de la cuenta rendida por el Ingeniero D. Rafael Marín, de fecha de hoy, y además que se notifique al interesado para que presente en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, y expedición del título de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, Blamonde.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado Don Adolfo Montesinos Giménez, cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, toda vez que el Sr. Alcalde de esta capital manifiesta en comunicación de fecha 1.º del actual, que dicho señor reside en el pueblo de Librilla.

Murcia 6 de Febrero de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
19.215	Eva.	Demarcac.º	18	Cabezo de la Cerrichera.	Tébar.	Aguilas.	Ricardo de Borja.	Manuel Salas.	»	»	»
19.273	Matilde.	Id.	20	Cabezo del Cobre.	Carrasquilla	Lorca.	Agustín Medina.	Anselmo Bañón.	»	»	»
19.276	Segunda Isabel.	Id.	24	Los Búcanos.	Purias.	Id.	Antonio Monserrat.	Manuel Salas.	»	Manuel Dorda Mesa.	Cartagena.
19.284	Mi Carmen.	Id.	25	Los Búcanos	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	Manuel Gutiérrez.	»
19.117	Carmen (demasia).	Lt.º de plano	»	Cabezo de Huérca.	Almendricos	Id.	Francisco Ruano Mazzu-chelli.	Anselmo Bañón.	Carmen.	Francisco Ruano Mazzu-chelli.	Madrid.
19.286	Nueva Chacona (d.º)	Id.	»	Cabezo de Huérca.	Puerto adentro.	Id.	Luis Brugarolas.	»	San Antonio.	Pablo Campoy.	Lorca.
19.278	Lucrecia (demasia).	Id.	»	Cabezo de Huérca.	Id.	Id.	Carlos Marín Marín.	»	Rosita.	Servando Delbouille.	Aguilas.
									Maria.	Id.	Id.
									Pura.	Id.	Id.
									Los Reyes.	José Pertegar.	Pulpi.
									Mele.	Raimundo Ruano.	Cieza.
									Nueva Chacona.	Luis Brugarolas.	Murcia.
									Anita.	Jacinto Alcaraz (here-deros).	Aguilas.
									Lucrecia.	Carlos Marín Marín.	Id.
									Concha.	Julian Quifonero.	Id.
									Carmen.	Francisco Ruano Mazzu-chelli.	Id.
									Maria.	Servando Delbouille.	Id.
									Pura.	Id.	Id.
									Nueva Chacona.	Luis Brugarolas.	Murcia.
									Anita.	Jacinto Alcaraz (here-deros).	Aguilas.
									Lucrecia.	Carlos Marín Marín.	Id.
									Concha.	Julian Quifonero.	Id.
									General Palas.	Pedro Caravaca.	Id.
									Nueva Chacona.	Luis Brugarolas.	Murcia.
									Anita.	Jacinto Alcaraz (here-deros).	Aguilas.
									Lucrecia.	Carlos Marín Marín.	Id.
									Concha.	Julian Quifonero.	Id.

Desde el 20 al 27 de Febrero de 1917.

Murcia 6 de Febrero de 1917.—El Jefe del Distrito, José Carbonell.

Quinta sección.

Número 231.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 8 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Industrial.—Año 1916.

Murcia.	
Diego Abellán Ramirez.	71 60
José Triviño Sánchez.	70 56
José M. ^a González Rián.	473 38
María Murcia Rebagliato.	548 74
Jumilla.	
Cándido Tomás Ortega.	843 25
José M. ^a Tomás y Tomás.	843 25

Número 235.

Agencia recaudatoria.—Zona 3.^a—Contribución urbana.—Provincia de Murcia.—Pueblo de Cieza.

Don Pascual Fernández Fernández ó sus herederos caso de haber fallecido.

En el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra usted, por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se relacionan, con fecha 19 del presente mes, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Notifíquese al deudor D. Pascual Fernández Fernández ó sus herederos, la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas verifique el pago de los mismos, apercibiéndole que si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve á efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el art. 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo 2.^o del art. 74 de la citada Instrucción.

Lo que notifico á V. á sus efectos. Cieza 20 de Enero de 1917.—El Auxiliar, Antonio Hernández.

DÉBITOS

Números.	Presupuestos.	Urbana. — Pesetas.
514	1914	6 88
536	1915	6 88
547	1916	6 88
Suma cuotas.		20 64
Recargo 15 por 100.		3 09
TOTAL débitos..		23 73

Número 2.528.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.
LORCA					
TARIFA 3.^a					
198	399	Ruiz Giménez José María	Molino.	Espinosa.	318 »
199	»	Ruiz Martínez José	Id.	San Cristóbal.	186 20
200	»	Quiñonero Muñoz Francisco	Id.	Rey.	318 »
201	»	Pinilla Mateo Angel	Id.	Santo Tomás.	53 »
202	»	Perán Pérez Andrés	Id.	Sutullena.	53 »
203	»	Tirado Oliver Rafael	Id.	Peña.	292 60
204	»	Pérez Navarro Juan	Id.	Humbria.	53 »
205	»	Pérez Guerrero Julián	Id.	Fontanares.	26 60
206	»	Sánchez Evaristo	Id.	Jarales.	26 60
207	»	Navarro Antonio	Id.	Nogalte.	26 60
208	»	Quesada Sánchez Antonio	Id.	Esparragal.	53 20
209	»	Martínez Sánchez Juan	Id.	Nogalte.	53 20
210	»	Navarro Navarro Pedro	Id.	Id.	36 40
211	402	Martínez Méndez Antonio	Id.	M. Abajo.	50 40
212	»	Periago Juan Mariano	Id.	Tercia.	100 80
213	»	Hernández Martínez Agustín	Id.	Id.	100 80
214	405	Martínez Rivera Miguel	1 cilindro.	P. Abastos.	56 »
215	412	Conde S. Julián, herederos de	1 prensa.	Posada Herrera.	109 20
216	414	Lorente de Juan Fernando	Id.	López Gisbert.	72 80
217	»	Sánchez García Alcázar Antonio	Id.	Abenhalej.	72 80
218	»	Pérez Millana Miguel	Id.	Humbria.	72 80
219	193	Lizarán Mena Antonio	»	Pozo.	44 76
220	216	Sánchez Ramírez Pedro	Fabricante.	L. Gisbert.	56 »
TARIFA 4.^a					
221	6	Pascual Suárez José	Dentista.	Corredera.	150 »
222	»	Hurtado Alfredo	Id.	P. Colón.	150 »
223	»	Giraldes Rodríguez Pablo	Id.	P. Herrera.	150 »
224	7	Chacón Díaz Diego	Farmacéutico.	Nogalte.	227 50
225	»	Meca Moreno Gaspar	Id.	A. el Sabio.	227 50
226	»	Sastre Juan Casto	Id.	Selgas.	227 50
227	»	Bejarano Molina Emilio	Id.	Prim.	227 50
228	»	García Alarcón Mateo, viuda de	Id.	Id.	227 50
229	»	Castillo Periago Luis	Id.	M. Abajo.	227 50
230	»	Maestre Fernando	Id.	Id.	227 50
231	13	Munuera Andrés de la Cruz	Agrimensor.	C. de Gracia.	72 50
232	1	Ayala Puigcerver Vicente	Abogado.	Canalejas.	202 »
233	»	Hernández Montesinos Diego	Id.	H. Alhalera.	202 »
234	»	García Parra Enrique	Id.	Rojo.	202 »
235	»	Ponce de León Francisco	Id.	Reboloso.	202 »
236	»	García Alarcón Francisco	Id.	Galvez.	202 »
237	»	Giménez Ballestín José	Id.	Florida.	202 »
238	»	Mellado Benitez Simón	Id.	F. el Santo.	202 »
239	»	Pinilla Mateo Antonio	Id.	Colón.	202 »
240	»	Martínez García Cristóbal	Id.	Zarcilla.	202 »
241	»	Clemares Martínez Antonio	Id.	Enpedrada.	202 »
242	»	Alberola Delgado Liberato	Id.	Reboloso.	202 »
243	»	Flores Orozco Francisco	Id.	Santiago.	202 »
244	»	Delgado García Virgilio	Id.	O'Donell.	202 »
245	»	Arderius Tomás de A	Id.	Corredera.	202 »
246	»	Martínez Crespo Salvador	Id.	Rubira.	202 »
247	»	Puche Laborda Miguel	Id.	Canalejas.	202 »
248	»	Felices López José	Escribano.	Espartero.	112 »
249	»	Palomera Fulgencio	Id.	Nogalte.	112 »
250	»	Roche Francisco Tomás	Id.	P. Marin.	112 »
251	5	Escobar Barberán Francisco	Notario.	Nogalte.	330 »
252	»	Manrique Castillo Benedicto	Id.	L. Gisbert.	330 »
253	6	Saura Serrano Andrés	Procurador.	Canalejas.	110 »
254	»	Morata Barnés Andrés	Id.	Corredera.	110 »
255	»	Pernias Delgado Antonio	Id.	Cava.	110 »
256	»	Lator José María	Id.	Nogalte.	110 »

Número de orden.	Número del epigrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
<i>Clase 3.^a</i>					
257	6	Méndez Sastre Pedro	Confitero.	»	280 80
<i>Clase 4.^a</i>					
258	15	Cayuela José María	Fotógrafo.	»	190 »
<i>Clase 5.^a</i>					
259	25	Carrasco Martínez Andrés	Ebanista.	Rubira.	144 »
<i>Clase 6.^a</i>					
260	36	Sánz García José	Guarnicionero.	Prim.	110 40
261	43	Martínez Juan Antonio	Zapatero.	Id.	110 40
262	»	Latorre Manuel	Id.	Id.	110 40
<i>Clase 7.^a</i>					
263	44	Hernández Antonio	Albadero.	M. Arriba.	60 »
264	»	Munuera Conesa Eduardo	Id.	Santo Domingo.	60 »
265	»	Avellaneda Isaac	Id.	Id.	60 »
266	45	Guerrero Llanos Melchor	Alpargatero.	Franco.	76 80
267	»	Guevara Serrano Angel	Id.	Id.	60 »
268	»	García Romero Pedro	Id.	Id.	60 »
269	»	Balberá Latorre José	Id.	Id.	60 »
270	»	Bianco y Sabater	Id.	Id.	60 »
271	»	Giménez y Clemades	Id.	Id.	60 »
272	»	García Pernias Angel	Id.	Id.	60 »
273	»	Sánchez Méndez Francisco	Id.	Id.	60 »
274	»	García Méndez Andrés	Id.	Id.	60 »
275	46	Cayuela Reverte Félix	Armero.	A. el Sabio.	60 »
276	47	García Ruesca Juan José	Barbero.	Id.	60 »
277	50	Piernas Martínez Antonio	Constructor carros.	P. Santo Domingo.	60 »
278	55	Cano Agustín	Carpintero.	Vicente Ruiz.	60 »
279	72	Martínez Jodar Juan	Escultor.	San Francisco.	60 »
280	73	Ruiz Enrique	E. piedras.	Cava.	60 »
281	»	Franco Hernández Juan	Id.	Id.	60 »
282	»	Laserna Arcas Antonio	Id.	F. el Santo.	60 »
283	»	Castillo Ricardo	Id.	Alamo.	60 »
284	78	Gómez Alcázar Jesús	Guitarrero.	Selgas.	60 »
285	90	Florenciano Giménez Antonio	Sombrerero.	Cava baja.	60 »
286	»	Soler Munuera Francisco	Id.	Cava.	60 »
287	91	García Olivares Martín	Horno pan.	P. Cañizo.	60 »
288	»	Martínez Rivera Miguel	Id.	P. Abastos.	60 »
289	»	Pérez Muela José	Id.	Id.	60 »
290	»	Pinillos Mateos Jesús	Id.	Id.	60 »
291	»	El mismo	Id.	Id.	60 »
292	»	Valdés Gil Juan	Id.	Id.	60 »
293	96	Martínez Abarca Eladio	Sastre.	Prim.	60 »
294	»	Alteaga de la Pedrosa Nicolás	Id.	Corredera.	60 »
295	101	González Sánchez José	Relojero.	Santo Domingo.	60 »
296	103	Carbonero Mula Epifanio	Zapatero.	Selgas.	60 »
297	»	Vera José María	Id.	Prim.	60 »
298	»	Paredes Cristóbal	Id.	Id.	60 »
299	»	González Soler José	Id.	Nogalte.	60 »
300	7	Diagas Burgos Francisco	Farmacéutico.	Lumbreras.	62 50
TARIFA 5.^a					
<i>Clase 1.^a</i>					
301	18	Muñoz Martínez Carlos	Vendedor pan.	»	40 80
<i>Clase 2.^a</i>					
302	»	Díaz Rubio Juan	Idem hierro viejo.	»	21 60
303	22	Just Camacho Antonio	Idem papel y sobres	»	21 60
<i>Clase 3.^a</i>					
304	3	Quiñonero Muñoz Francisco	Cobrador.	»	45 60
305	»	Martínez Martínez Jerónimo	Id.	»	45 60
306	»	Delgado Belmonte Juan Bautista	Id.	»	45 60

Se continuará.)

ra los que desean tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Agustín Zapata López.
Una casa de habitación y morada sita en la población de Albudeite, calle del Hospital núm. 5, compuesta de dos pisos, incluso la planta baja, cubierta de tejado; que linda por su derecha entrando con otra casa de José Aragón Vicente; izquierda la de José Hermosilla Mauricio; espaldas tierras de los herederos de Don Antonio Campoy del Castillo, y por su frente ó fachada la calle de su situación; está capitalizada dicha finca en 937 50

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Molina 27 de Enero de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Octava sección

Número 263.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Requisitoria.

Muñoz Sandoval Vicente, natural de Bullas, de estado soltero, profesión bracero, de diecinueve años, hijo de Alfonso y de Ana, domiciliado últimamente en Bullas calle de Lorca, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado á los efectos de la prisión decretada.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.

Número 316.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Agustín Zapata López, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 26 del corriente, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Agustín Zapata López, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 del próximo Febrero á las once de su mañana, en el local de esta Agencia situado en Molina, calle de San Vi-

cente, núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo pa-